FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:434/2026

S/REF: 1746729N Interna: RE: 116

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de enero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 116, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 15 de diciembre de 2025, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey una solicitud en la que interesaba el acceso a diversa información relacionada con las infraestructuras municipales de recogida y evacuación de aguas pluviales y residuales, con especial referencia a [redacted] así como con la planificación municipal en materia de emergencias y prevención frente a episodios de lluvias intensas e inundaciones.

La solicitud partía de la existencia de episodios meteorológicos adversos producidos en el municipio y de las actuaciones anunciadas o desarrolladas por el Ayuntamiento en materia de saneamiento, interesándose concretamente por los siguientes extremos:

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

- Relación de las actuaciones previstas, comprometidas o ejecutadas en materia de infraestructuras de colectores y saneamiento en el municipio, con indicación de su estado, proyectadas, en ejecución o finalizadas, fechas previstas o reales de ejecución y financiación.
- [redacted] incluyendo la descripción técnica básica de las infraestructuras existentes o proyectadas, su capacidad de evacuación, su eventual adecuación frente a episodios de lluvias intensas y el estado de ejecución de las actuaciones anunciadas o comprometidas.
- Existencia y contenido del Plan de Emergencias Municipal, solicitando conocer si existe un plan aprobado y vigente, su fecha de aprobación o última actualización y los protocolos previstos específicamente frente a inundaciones o lluvias torrenciales.
- Información sobre la coordinación existente con Protección Civil, servicios de emergencia y otras Administraciones competentes.
- Medidas preventivas y de mantenimiento realizadas periódicamente en la red municipal de saneamiento y drenaje con la finalidad de reducir el riesgo de inundaciones.

La solicitud presenta, por tanto, un contenido esencialmente informativo, dirigido a conocer documentación, actuaciones, planes, protocolos e información técnica vinculados al ejercicio de competencias municipales.

SEGUNDO. Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste resolución expresa del Ayuntamiento de Olías del Rey ni entrega de la información solicitada, [redacted] presentó reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha el 29 de enero de 2026.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

TERCERO. Admitida a trámite la reclamación, mediante requerimiento de 3 de febrero de 2026 este Consejo puso en conocimiento del Ayuntamiento de Olías del Rey la existencia del procedimiento y le requirió para que aportara la información solicitada, formulara las alegaciones que estimara oportunas y, en caso de haber facilitado ya la documentación al interesado acreditara dicha circunstancia.

En el requerimiento se reprodujo expresamente el objeto de la solicitud, incluyendo las actuaciones en materia de colectores y saneamiento, la documentación [redacted] el Plan de Emergencias Municipal y las medidas preventivas y de mantenimiento.

CUARTO. La notificación electrónica dirigida al Ayuntamiento fue aceptada el 3 de febrero de 2026.

No consta, sin embargo, que el Ayuntamiento haya formulado alegaciones, remitido documentación a este Consejo, acreditado la entrega de información al reclamante ni efectuada manifestación alguna sobre su eventual inexistencia.

En consecuencia, el procedimiento debe resolverse a partir de la documentación aportada por el reclamante y de la naturaleza objetiva de la información solicitada, sin que conste elemento alguno procedente de la Administración reclamada que permita apreciar la previa satisfacción del derecho de acceso, la inexistencia de la información o la concurrencia de alguna causa de inadmisión o límite legal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. De la definición legal expuesta se desprende que el derecho de acceso recae sobre información preexistente que se encuentre en poder de la Administración, sin que resulte necesario que la información solicitada se encuentre incorporada a un documento específicamente denominado de la forma empleada por el solicitante.

Así, pueden constituir información pública, entre otros contenidos, proyectos, memorias, contratos, informes, estudios técnicos, planos, documentos presupuestarios, planes, protocolos, instrucciones, registros de actuaciones o cualesquiera otros documentos elaborados o adquiridos por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias.

El derecho de acceso no impone, sin embargo, a la Administración la obligación de crear *ex novo* documentos, estudios, informes, cálculos técnicos, explicaciones o valoraciones que no existieran en el momento de formularse la solicitud.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante respecto de la petición relativa a la «capacidad de evacuación y adecuación a episodios de lluvias intensas» [redacted]

Si tales datos constan en proyectos de obra, memorias técnicas, informes, estudios hidráulicos, expedientes de contratación, documentación de ejecución o cualquier otro documento que obre en poder municipal, forman parte del objeto del derecho de acceso.

Por el contrario, el derecho reconocido por la normativa de transparencia no permite exigir al Ayuntamiento que realice ahora un nuevo cálculo hidráulico, un

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

estudio de capacidad o una valoración técnica sobre la suficiencia actual de la infraestructura si dicho análisis no existía previamente.

La distinción no radica, por tanto, en la materia sobre la que versa la pregunta, sino en si la respuesta puede obtenerse a partir de información ya existente.

QUINTO. La solicitud utiliza expresiones como actuaciones "previstas", "comprometidas" o "proyectadas".

Estas referencias no determinan por sí mismas que la información sea futura o inexistente.

Cuando una actuación futura haya sido ya objeto de proyecto, acuerdo, programación, expediente presupuestario, contratación, estudio, memoria, planificación o cualquier otra forma de documentación administrativa, la información existente sobre ella constituye información pública.

Únicamente quedan fuera del ámbito del derecho de acceso aquellas actuaciones que, en la fecha de la solicitud, no hubieran sido todavía decididas, estudiadas, proyectadas o documentadas, pues la normativa de transparencia no obliga a la Administración a definir como consecuencia de una solicitud cuáles serán sus futuras políticas o actuaciones.

SEXTO. La mayor parte de la información solicitada reúne inequívocamente los requisitos del artículo 13 de la LTAIBG.

En particular, constituyen información pública, en cuanto existan y obren en poder municipal:

- Los proyectos, memorias, expedientes, contratos, acuerdos, documentos presupuestarios y demás documentación relativa a actuaciones sobre colectores y saneamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

- La documentación técnica existente sobre [redacted]
- Los documentos que recojan las fechas previstas o efectivas de ejecución y las fuentes de financiación de las actuaciones.
- El Plan de Emergencias Municipal, si hubiera sido aprobado, y sus modificaciones o actualizaciones.
- Los protocolos existentes para situaciones de inundación, lluvias torrenciales u otros fenómenos meteorológicos adversos.
- La documentación existente relativa a mecanismos de coordinación con Protección Civil, servicios de emergencia y otras Administraciones.
- Los planes, programas, registros, contratos u otra documentación relativa a actuaciones de inspección, limpieza, mantenimiento y prevención desarrolladas o programadas en las redes de saneamiento y drenaje.

También deberá facilitarse la documentación técnica existente relativa a la capacidad de evacuación de los colectores y a su adecuación frente a episodios de lluvia, pero únicamente en la medida en que dicha valoración se encuentre ya incorporada a documentos preexistentes.

SÉPTIMO. La estimación debe ser parcial porque una de las formulaciones utilizadas por el reclamante puede exceder del acceso a información preexistente.

En concreto, la petición sobre la «adecuación» de los colectores frente a episodios de lluvias intensas debe entenderse amparada exclusivamente respecto de las evaluaciones, estudios o conclusiones técnicas que ya existieran en la fecha de la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

No puede reconocerse, en cambio, un derecho a que el Ayuntamiento elabore como consecuencia de esta reclamación un nuevo informe técnico destinado a determinar si las infraestructuras resultan actualmente suficientes.

La misma regla debe aplicarse a cualquier otro contenido de la solicitud cuya respuesta exigiera elaborar información materialmente nueva.

OCTAVO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey, derivada de la solicitud de información pública formulada el 15 de diciembre de 2025, en cuanto a:

1. Relación y documentación existente relativa a las actuaciones previstas, comprometidas, proyectadas, aprobadas, en ejecución o finalizadas en materia de infraestructuras de colectores y saneamiento en el municipio, con indicación de su estado de ejecución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

2. Fechas previstas o efectivas de ejecución de dichas actuaciones y documentación existente relativa a su financiación.
3. Documentación técnica existente sobre [redacted] incluyendo sus características básicas y los datos, cálculos, estudios o informes existentes relativos a su capacidad de evacuación.
4. Estudios, informes o valoraciones técnicas preexistentes relativos a la adecuación de dichos colectores frente a episodios de lluvias intensas, si existieran.
5. Documentación relativa al estado de ejecución de las actuaciones anunciadas, comprometidas o proyectadas respecto de dichas infraestructuras.
6. Plan de Emergencias Municipal, en caso de existir, junto con la documentación acreditativa de su aprobación, vigencia y última actualización.
7. Protocolos existentes específicamente referidos a inundaciones, lluvias torrenciales u otros fenómenos meteorológicos adversos.
8. Documentación existente sobre coordinación municipal con Protección Civil, servicios de emergencia y otras Administraciones competentes en relación con estos riesgos.
9. Documentación relativa a las medidas preventivas, actuaciones de inspección, limpieza, conservación y mantenimiento realizadas o programadas en la red municipal de saneamiento y drenaje para reducir el riesgo de inundaciones.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/